

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 895.

CORREOS.

Debiendo tener lugar el día 20 de Noviembre próximo venidero, á la una y media de la tarde, la subasta para la conducción diaria del correo de ida y vuelta, á caballo, entre la estación de los Pedroches, en el ferrocarril de Extremadura, y la Oficina del ramo de Pozoblanco, de esta provincia, á continuación se expresan las condiciones bajo las cuales se ha de llevar á efecto dicha subasta:

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo diariamente de ida y vuelta, desde la Estación ferrea de los Pedroches á la Oficina del ramo de Pozoblanco, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 34 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que queda contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Córdoba.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin

de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera dicho remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias; ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna, en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El remate quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

17. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Pozoblanco, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Noviembre á la una y media de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para el remate será el de mil seiscientos noventa y nueve pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de ciento setenta pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposicio-

nes han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a), se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo desde la Estación de Pedroches á la Oficina del ramo de Pozoblanco, y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la Circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

14. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Lo que en cumplimiento de la Real orden de 8 del actual, he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que llegue á noticias de las personas que deseen tomar parte en la licitación, debiendo advertir que el acto tendrá lugar en el día y hora señalado anteriormente y en mi despacho oficial.

Córdoba 19 de Octubre de 1885.—
El Gobernador, *Antonio Alcalá Galiano*.

Núm. 878.

AYUNTAMIENTOS.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, remitirán á este Gobierno á vuelta de correo la relación de los destinos dependientes de sus respectivos Ayuntamientos cuyos sueldos no excedan de 1.750 pesetas, á que se refería mi Circular de 21 de Setiembre último.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes cumplirán con toda urgencia este servicio, evitándola imposición de multas, que haré efectivas con todo rigor.

Córdoba 17 de Octubre de 1885.—
El Gobernador, *Antonio Alcalá Galiano*.—
Sres. Alcaldes de Alcaracejos, Almedinilla, Añora, Belalcázar, Benamejí, Bujalance, Cabra, Cañete, Córdoba, Carcabuey, Carlota, Carpio, Conquista

Dos Torres, Encinas Reales, Espiel, Fernán-Núñez, Fuente la Lancha, Fuente-Obejuna, Guijo, Fuente Tójar, Fuente Palmera, Hinojosa, Hornachuelos, Lucena, Luque, Montalbán, Montemayor, Montoro, Obejo, Palenciana, Iznájar, Palma del Río, Pedro Abad, Pedroches, Posadas, Pozoblanco, Puente Genil, Rambla, Santa Enfemia, Valsequillo, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villaviciosa, Villaralto, Zuheros.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Núm. 897.

NEGOCIADO DE MONTES.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de aprovechamiento de pastos de todo el año de la dehesa boyal de Bélmez, para mil cabezas de ganado lanar y doscientas de cerda, bajo el tipo de *mil ciento cincuenta pesetas* en que han sido tasados, se saca por segunda vez con sujeción al pliego de condiciones generales inserto en el Boletín Oficial, núm. 74, correspondiente al día 24 de Setiembre último, en lo referente á esta clase de disfrute; entendiéndose que esto es compatible con el de la montanera y el pastoreo gratuito del ganado de labor del vecindario, y que los doscientos cerdos que han de pastar en el monte podrán hacerlo después de haberse aprovechado la bellota.

El acto tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, ante el Alcalde de dicho pueblo y un Delegado del Distrito.

Córdoba 19 de Octubre de 1885.— El Gobernador, *Antonio Alcalá Galiano*.

Núm. 881.

El Alcalde de Cañete de las Torres participa á este Gobierno que hace quince días se apareció en aquel término un novillo de un año, castaño, sin hierro, tuerto del ojo derecho y con dos lunares pardos en las agujas.

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 19 de Octubre de 1885.— El Gobernador, *Antonio Alcalá Galiano*.

Núm. 900.

Según me participa el Alcalde de Monturque, el día 18 del actual se cantó en la parroquia de aquella villa un solemne Tédum, en acción de gracias por haber desaparecido la epidemia cólera.

Lo que se hace público en este periódico oficial para la general inteligencia, y á fin de que no se ponga impedimento á los vecinos y procedencias de aquella localidad.

Córdoba 19 de Octubre de 1885.— El Gobernador, *Antonio Alcalá Galiano*.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE DOÑA MENCIA.

Núm. 802.

EXTRACTO por capítulos del movimiento que han tenido los fondos municipales en el citado trimestre, consignando con separación los ingresos y gastos que corresponden al presupuesto del año corriente y los que pertenecen al período de ampliación del anterior ejercicio, con el saldo-existencia que resulta para el trimestre sucesivo.

INGRESOS.	Presupuesto de 1885-86.	Presupuesto de 1884-85.	TOTAL GENERAL.
	Primer trimestre	Ampliación.	—
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior	"	887,27	887,27
Productos de impuestos especiales establecidos	604,00	23,19	627,19
Idem extraordinarios y eventuales. . .	1.692,30	"	1.692,30
Recargo del 100 por 100 sobre el cupo de consumos y cereales.	2.430,18	3.460,06	5.890,24
Reparto vecinal sobre sueldos, pensiones y haberes.	"	839,69	839,69
<i>Total cargo..</i>	4.726,48	5.210,21	9.936,69

Capítulos	GASTOS.		
1.º	Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	2.577,21	86,90
3.º	— de Policía urbana y rural.	656,21	22,50
4.º	— de Instrucción pública.	141,75	736,30
5.º	— de Beneficencia.	199,00	"
6.º	— de Obras públicas.	198,09	"
9.º	— de Cargas.	125,16	2.874,55
11.º	— Imprevistos.	805,25	277,24
12.º	Resultas de presupuestos anteriores por adición.	"	890,30
	<i>Total data..</i>	4.702,67	4.887,79

RESUMEN.

	INGRESOS.	GASTOS.	EXISTENCIA.
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Presupuesto corriente de 1885 á 1886, primer trimestre.	4.726,48	4.702,67	23,81
Ampliación del presupuesto del anterior ejercicio, ó sea de 1884 á 85.	5.210,21	4.887,79	322,42
<i>Totales..</i>	9.936,69	9.590,46	346,23

Y se publica el presente extracto cumpliendo lo dispuesto en la vigente Ley Municipal.

Doña Mencía 30 de Setiembre de 1885. — El Alcalde, Juan Güeto Roldán. — El Contador, José Luque. — El Depositario, Francisco Cubero. — El Secretario, Fernando López.

Universidad Literaria de Sevilla.

Núm. 870.

PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIO.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884, han de proveerse por concurso de entrada libre las Escuelas y plazas de Auxiliares que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Escuelas de niños.

La incompleta de Palomas, dotada con 250 pesetas anuales.

Una plaza de Auxiliar de la de Almendral, con 250 pesetas anuales.

Una plaza de Auxiliar de Bienvenida, con 496 pesetas anuales.

Una plaza de Auxiliar de Feria, con 360 pesetas anuales.

Una plaza de Auxiliar de Montijo, con 250 pesetas anuales.

Una plaza de Auxiliar de Puebla de Sancho Pérez, con 250 pesetas anuales.

Una plaza de Auxiliar de Fuente de Cantos, con 420 pesetas anuales.

Escuelas de niñas.

La sustitución de la de Montijo, con 550 pesetas anuales.

Una plaza de Auxiliar de la de Zarza, junto Alanje, con 365 pesetas anuales.

Una plaza de Auxiliar de Almendral, con 250 pesetas anuales.

Una plaza de Auxiliar de Puebla de Sancho Pérez, con 365 pesetas anuales.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Escuelas de niños.

Dos plazas de Auxiliares de las de Alcalá de los Gazules, con 456 pesetas 25 céntimos anuales cada una.

Una plaza de Auxiliar de Benaocaz, con 182 pesetas 50 céntimos anuales.

Una plaza de Auxiliar de Olvera, con 365 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de Villamartín, con 450 pesetas 25 cént. anuales.

Escuelas de niñas.

Una plaza de Auxiliar de las de Algeciras, con 182 pesetas 50 céntimos anuales.

Una plaza de Auxiliar de Rota, con 365 pesetas anuales.

Una plaza de Auxiliar de San Roque, con 367 pesetas anuales.

Una plaza de Auxiliar de Villamartín, con 365 pesetas anuales.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Escuelas de niños.

La incompleta de Ochavillo del Río (Fuente Palmera), con 365 pesetas anuales.

La incompleta de Pánchez (Fuente Obejuna), con 275 pesetas anuales.

La incompleta de Cuenca (Fuente Obejuna), con 275 pesetas anuales.

Una plaza de Auxiliar de la de Adamúz, con 456 pesetas 25 cént. anuales.

Una plaza de Auxiliar de La Carlota, con 365 pesetas anuales.

Una plaza de Auxiliar de la primera de Cabra, con 365 pesetas anuales.

PROVINCIA DE HUELVA.

Escuelas de niños.

La incompleta de Cumbres de Enmedio, con 200 pesetas anuales.

La incompleta de Jabuguillo (Araceña), con 150 pesetas anuales.

La incompleta de Carboneras (Araceña), con 150 pesetas anuales.

La incompleta de San Benito (Cerro), con 275 pesetas anuales.

La incompleta de Ventoso (Nerva), con 125 pesetas anuales.

La incompleta de Delgadas (Zalamea), con 150 pesetas anuales.

La incompleta de Villas (Zalamea), con 250 pesetas anuales.

La incompleta de Buitrón (Zalamea), con 150 pesetas anuales.

La incompleta de Pozuelo (Zalamea), con 365 pesetas anuales.

La incompleta de Membrillos (Zalamea), con 50 pesetas anuales.

La incompleta de Marigenta (Zalamea), con 125 pesetas anuales.

La incompleta de Traslasierra (Zalamea), con 263 pesetas anuales.

La incompleta de Campillo (Zalamea), con 175 pesetas anuales.

Una plaza de Auxiliar de Bollullos del Condado, con 547 pesetas anuales.

Una plaza de Auxiliar de Villalba del Alcor, con 365 pesetas anuales.

Una plaza de Auxiliar de Aroche, con 365 pesetas anuales.

Una plaza de Auxiliar de la del segundo distrito de Valverde, con 365 pesetas anuales.

PROVINCIA DE SEVILLA.

Escuelas de niños.

Una plaza de Auxiliar de Herrera, con 547 pesetas, 50 céntimos anuales.

Dos plazas de Auxiliares de Constantina; dos del Arahá; dos de Lora del Río, y otra del Coronil, con 456 pesetas 25 céntimos anuales cada una.

Dos plazas de Auxiliares de Constantina; dos de Fuentes de Andalucía, y una de Mairena del Alcor, Gilena, Carrión de los Céspedes, Pilas y Alcolea del Río, con 365 pesetas anuales cada una.

Una plaza de Auxiliar de Villanueva del Ariscal y otra de Castilblanco, con 275 pesetas anuales cada una.

Dos plazas de Auxiliares de Parede, y una de Casariche, Peñaflor, Corrales, Benacazón, Alcalá del Río y Umbrete, con 273 pesetas 78 céntimos anuales cada una.

Escuelas de niñas.

Una plaza de Auxiliar de las de Coronil, Lebrija y Mairena del Alcor, con 365 pesetas anuales cada una.

Una plaza de Auxiliar de Coria del Río, Cantillana, Sanlúcar la Mayor, Carrión de los Céspedes, Campana y Alcalá del Río, con 273 pesetas 75 céntimos, y la de Castilblanco, con 275 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de Los Corrales, con 182 pesetas 50 céntimos anuales.

Los Maestros y Maestras disfrutarán, además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.

Los Auxiliares no tendrán derecho más que al sueldo señalado.

Podrán aspirar á las expresadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional y los habilitados con certificados de aptitud, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título.

Los interesados remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el correspondiente BOLETIN OFICIAL publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día y sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando escuela.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en los BOLETINES OFICIALES de este distrito universitario, para conocimiento de los aspirantes.

Sevilla 13 de Octubre de 1885.—El Secretario general, *Diego Ferez Martín*.

JUZGADOS.

Derecha de Córdoba.

Núm. 889.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción de este distrito.

Por la presente cito y llamo por término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta oficial de Madrid*, á Salvador Hurtado Palado, natural de Málaga, hijo de Lorenzo y Balbina, de cuarenta años, soltero, de oficio méndigo, sin instrucción ni domicilio fijo, siendo sus señas personales: de estatura mediana, color sano, ojos melados, nariz y boca regulares, vestido como la clase jornalera, con la ropa muy deteriorada; para que en dicho término se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que estoy instruyendo contra él y otro por lesiones mutuas; bajo apercibimiento, si no comparece, de declararlo rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca y captura del Salvador Hurtado, y si fuere habido, lo pondrán en la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Dado en Córdoba á 8 de Setiembre de 1885.—Antonio Martínez.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Castro del Río.

Núm. 894.

D. Federico Baudin y Capelo, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por ante el infrascrito que refrenda se siguen autos ejecutivos, á instancia del Procurador don Juan Bautista Navajas, en nombre de

D. Antonio Castro y Carrillo, vecino de Cádiz, contra la fincabilidad del difunto D. Manuel María del Río y Muela, que fué de estos vecinos, por cobro de pesetas, en los cuales he mandado sacar á pública subasta los dos inmuebles que se expresarán, hipotecados al crédito que se reclama, los que con sus valores periciales son los siguientes:

Una casa, situada en calle Corredera, de esta población, marcada con el número veintiocho, y linda: por la derecha, entrando, con la calle denominada Dos Hermanos; por la izquierda, con casa de don Juan Nuffo, y por la espalda, con otra del deudor D. Manuel del Río; construida sobre doscientos cincuenta y tres metros y sesenta y cuatro centímetros, y consta de tres salas bajas, dos á la calle y una interior, dos galerías bajas, cocina, despensa, cuadra, patio, pozo, corral, excusado, una sala alta á la calle, dos galerías altas, tres cámaras, un desván y una azotea; cuya casa ha sido apreciada en seis mil quinientas cincuenta y tres pesetas.

Y otra casa, sita en calle Dos Hermanos, de esta población, marcada con el número primero; que linda: por la derecha, entrando, con otra de Francisco Márquez; por la izquierda, con la anteriormente descrita, y por la espalda con la de don Juan Nuffo; cuya casa se halla construida sobre ciento cuarenta y seis metros y setenta y tres centímetros cuadrados, y consta de dos salas bajas á la calle, una á la derecha y otra á la izquierda, teniendo esta última la entrada por la casa anterior, galería, zaguán, dos cocinas, patio, pozo, corral, excusado, gallinero, cuadra, azotea, tres cámaras y galería alta, cuya expresada casa ha sido justipreciada en dos mil doscientas noventa pesetas.

Cuyos remates tendrán lugar en la Audiencia de este Juzgado el día cinco de Noviembre próximo venidero y hora once de su mañana; advirtiéndose que los postores han de consignar en el acto de la proposición el diez por ciento de los valores parciales, admitiéndose las posturas que se hagan con arreglo á derecho.

Dado en Castro del Río á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Federico Baudin.—El Actuario, Antonio Camacho.

Lucena.

Núm. 893.

D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, condecorado con cruz de segunda clase de la de Beneficencia y Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que por D. Miguel de Córdoba y Espejo, elector y de esta vecindad, se ha presentado en el Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del Actuario, demanda en solicitud de que se inscriban en las listas electorales de este distrito, y sección correspondiente á esta ciudad, los vecinos de la misma contribuyentes al Tesoro por más de 25 pesetas por contribución territorial, por más de 50 como industriales y las

capacidades que á continuación se expresan:

CONTRIBUYENTES POR TERRITORIAL.

D. Francisco Alaminos y Chacón.
Gabriel Arévalo Cobos.
Francisco Bujalance Jiménez.
José Bolaño López.
Juan Bujalance Jiménez.
Antonio Córdoba López.
Nicolás Cordón Cabrera.
Rafael Díaz Rodríguez.
Antonio Espejo Guerrero.
Antonio González Fernández.
José González Berjillos.
José López Muñoz.
José León Torres.
Luis Monteserín Fernández.
Pedro Martín Villarreal.
Cristóbal Pino Pineda.
Juan Porras Rodríguez.
Rafael Porras Rodríguez.
Rafael Santaella Mendez.
Amador Vázquez Salas.
Manuel Carcía Santaella.

CONTRIBUYENTES POR INDUSTRIAL.

D. José Osuna y Pino.
Manuel Cabeza Hermanos.
Antonio Orellana Rodríguez.
Fernando Navarro Flores.
Rafael Ramírez.
José López Martín.
José López Muñoz.
Francisco Monroy.
José Toro Berjillos.
José María Lara López.
Pedro Lara Villarreal.
Miguel Moreno Moral.
José Montes Flores.
Rafael Ruiz Román.
Diego Valero Gómez.
Joaquín García Ortega.
Bartolomé Megías Arofano.
Adolfo Longoy Maraver.
Vicente García Jiménez.
Francisco P. Reyes Vida.
Antonio Rodríguez Lara.
Francisco Benga Molina.
José Ruiz Burguillos.
Manuel García Nieto.
Rafael López Algar.
Antonio María Osuna Aranda.
Juan Manuel Luque Flores.
Francisco Moreno Budia.
Francisco Javier Lara Hidalgo.
Juan Nieva Delgado.
Juan Flores Linares.
José López Muñoz.
Fernando Tarifa Ocaña.
Juan Luque Beltrán.
Cristóbal Rodríguez Lopera.
Francisco de P. Gálvez Contreras.

CAPACIDADES.

D. José Alvarez Ossorio y Maffei.
Pedro Muñoz de Toro y Cabrera.
Emilio Galzueta é Ibarra.
Francisco Sheleck y Corellulle.
Luis Ferrer y Pujol.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á los fines prevenidos en el artículo 28 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878.

Dado en Lucena á 13 de Octubre de 1885.—Rafael Pérez de Torres.—El Actuario, Pedro Monroy.

CÓRDOBA.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)
á cargo de J. M. Sarda.